

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12992 23 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0018408

Señora
MARTA LUCIA RAMIREZ DUQUE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta IDEASCENTER, se evidencia que como solicitante se dejó a la señora MARTA LUCIA RAMIREZ DUQUE actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados se puede observar que aportan un certificado de existencia y representación legal de la sociedad IDEASCENTER S.A.S., donde la señora Elsy Del Socorro Ortiz Osorno actúa como representante legal de la sociedad anterior.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica IDEASCENTER S.A.S, por favor indíquelo de manera clara, donde además debiera aportar (Nit, Domicilio y Correo de notificación), asimismo deberá indicar de manera clara quien lo representa si es la señora Elsy Del Socorro Ortiz Osorno como representante legal o en su defecto mediante apoderado

Si actúa mediante apoderado, deberá aportar el poder correspondiente a un abogado inscrito con las formalidades de ley.

O

- Si es la persona natural MARTA LUCIA RAMIREZ DUQUE, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Así mismo, deberá indicar si la solicitante actúa a nombre propio que es posible o en su defecto si actúa mediante apoderado, deberá aportar el poder correspondiente a un abogado inscrito con las formalidades de ley.

Ahora bien, si quien actúa como solicitantes es la señora MARTA LUCIA RAMIREZ DUQUE y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos para publicación se observa que:

- Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$970.000, valor que corresponde a la tasa por solicitud de una clase, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Oficio N° 12992 23 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0018408

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación **donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos**, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$377.500.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora